

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO -----

Visto para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DJ/DAJDH/176/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra la ciudadana -----
/; -----

RESULTANDOS:

1.- Mediante oficio 168/CPVM/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Comisario C. Edgar Omar Juárez López, adscrito a la Policía Vial Municipal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, mediante el cual pone a disposición a esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: (

2.- Con la finalidad de respetar las garantía de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVII, XLVI y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55,59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ordeno el inicio del procedimiento administrativo; conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia de Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DJ/DAJDH/176/2018** .-----

3.- Mediante escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la ciudadana -----
solicito la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por acuerdo de fecha veinte de julio de los corrientes, se procedió a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----

5.- Con fecha uno de agosto del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia de la Ciudadana ----- en la cual, exhibió documentos con las que acredita la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad para que emita la resolución correspondiente. -----

6.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta> , en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Movilidad del Estado de Oaxaca, es competente para reconocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca y en términos del acuerdo publicado en el

Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, ahora Secretario de Movilidad, facultada de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL ASUNTO. La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho. Que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen la hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y a los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentaran los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos."

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos Públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben respetar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, la cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio 168/CPVM/2018, de fecha veintiuno de dos mil dieciocho, el Comisionario Edgar Omar Juárez López, adscrito a la Policía Vial Municipal, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante el cual pone a disposición a esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: ----- señalando en dicho oficio siguiente: -----

"(...) siendo las 19:02 horas del día de hoy 20 de junio de 2018, cuando realizábamos un patrullaje de disuasión, sobre el Boulevard Escuela Medico Militar, a la altura de la Gasolinera Mi Ranchito, con un policía vial más, a bordo de la unidad PV-1420, reportó C-2 que sobre la calle Olivos de la colonia Ex Hacienda Candiani, se había suscitado un choque, por lo que me trasladé inmediatamente al lugar indicado, donde al arribar siendo las 19:10 horas, observe que sobre la calle Los Olivos, se encontraban un aproximado de 20 motocarros del sitio "UN PASO A LA DEMOCRACIA A.C." y un aproximado de 30 personas, las cuales tenía rodeado un MOTOCARRO, marca

encontrándose en el lugar un grupo de policías municipales de este municipio, así como las unidades marcadas con el número 1118, 1128, 1127, de la policía municipal, acercándome al lugar, donde contacte con los compañeros quienes tomaron primeramente conocimiento entrevistándome con el policía 2° municipal CONSTANTINO GREGORIO HERNÁNDEZ, quien se encontraba al mando así como el policía municipal SERGIO AURELIO CRUZ RUIZ a bordo de las moto patrullas 031, 035 y 023 los cuales me indicaron que en el lugar se había suscitado una riña a causa de un incumplimiento de acuerdos entre dos sitios de moto taxis, por lo que me aproxime al grupo de personas para dialogar con ellas e indagar el motivo por el cual tenían rodeado a ese moto taxi, manifestándome las personas ahí reunidas que tenían asegurado a ese motocarro por no respetar una MINUTA DE ACUERDO que entre ambos sitios tienen, el cual se llevó a cabo 19 de junio ante la Secretaría de Vialidad y Transporte donde acordaron respetar sus límites de área de trabajo, por lo que me solicitaron fuera asegurado dicho vehículo y resguardado dentro del depósito vehicular, ya que si no lo hacíamos indicaban que querían dicho moto taxi" . . .

En términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad a la promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es concesionaria, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, compareciendo la promovente y exhibiendo para acreditar la propiedad de su unidad de motor la

documentación siguiente:

debidamente endosada a favor de la promovente; así como copia simple de la concesión a favor de la de fecha con numero único de concesionario de fecha de inicio y vencimiento con cuyas documentales acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor materia de este procedimiento y su calidad de concesionaria, por lo que al no encontrarse dentro de los supuestos previsto por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor propiedad de la Ciudadana a favor del patrimonio del Estado**, lo anterior, toda vez que la detención del vehículo puesto a disposición de esta Secretaría, se derivó de una riña de concesionarios a causa del incumplimiento de acuerdos entre dos sitios de mototaxis, como así se advierte del parte informativo remitido a esta Secretaría, por los CC. Francisco Raúl Vásquez Martínez y Juan Alberto Martínez Solano Policía vial 2º y 3º del Municipio de Santa Cruz, Xoxocotlan, por lo que no se configura los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte el Estado, ya que la detención se efectuó motivada por las circunstancias de los hechos violentos que se suscitaron entre particulares, es por lo que esta Autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor propiedad de la Ciudadana a favor del patrimonio del Estado. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su reglamento, toda vez que del parte informativo 102/P/I/2018 de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se advierte que el vehículo no aporta sus placas de circulación, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la promovente una multa de 10 UMAS (unidades de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$806.00 00/100 M.N (ochocientos seis pesos 00/100 M.N), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y toda vez que su título de concesión se encuentra bloqueado para la realización de trámites, en el Sistema de Control de Administración de Concesiones (SICAC) con motivo de la auditoria número 17/SASO-B/2017, practicada a esta Secretaría por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **se amonesta a la ciudadana**

para que una vez que esta autoridad realice el desbloqueo en el Sistema de Control y Administración de Concesiones, realice el emplacamiento respectivo de su unidad, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciara el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que proceda.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en relación con el 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Comisionario de Vialidad Municipal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, para que en vía colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadana

En merito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13, fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1,3, 5, 6, 7, y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo de dos mil catorce , por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la perdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Moto taxi marca bajaj, color blanco, con número de serie MD2AAUZ4BFC0050, sin placas de circulación, marcado con numero único de concesionario 11-527, propiedad de la Ciudadana en términos del considerando tercero de la presente resolución.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70,160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en términos del considerando quinto **se amonesta a la ciudadana**

para que una vez que esta autoridad realice el desbloqueo en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC) que se llevó a cabo con motivo de la auditoria número 17/SASO-B/2017 practicada a esta Secretaría por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberá realizar el emplacamiento respectivo, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciara el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que proceda.-

CUARTO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es la primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la promovente una multa de 10 UMAS (Unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$806.00 00/100 M.N. (ochocientos seis pesos 00/100 M.N, la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha dependencia debiendo acreditar, con la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado previa liberación de su unidad de motor. -----

QUINTO.- Gírese oficio al Comisionario de Vialidad de la Policía Vial Municipal de Santa Cruz Xoxocotlan, para que, en vía de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadana de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y si perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere de motor descrito en el resolutive segundo de la presente resolución .-----

SEXTO.- Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresada del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. --

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo, en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad que para constancia firman al calce.- **CONSTE.**-----

EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ

DIRECTOR JURÍDICO

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS

LIC. LILIA SÁNCHEZ TRUJILLO